

El constitucionalismo, la política y los tributos en el último siglo

The Constitutionalism, the Politics and the Taxes in the Last Century

O constitucionalismo, a política e os tributos no último século

IVÁN DARÍO ARANGO MÚNERA¹

Coordinador académico del área de impuestos en la carrera de Contaduría Pública de la Universidad EAFIT - Medellín, Colombia

Fecha de recepción: 31 de agosto de 2015

Fecha de aprobación: 18 de mayo de 2016

Página inicial: 155

Página final: 168

Resumen

Este artículo sobre el constitucionalismo, la política y los tributos en el último siglo, busca una reflexión sobre las relaciones sociales del último siglo que han permitido en el Estado y la Constitución Política la adaptación al desarrollo de las costumbres mercantiles como medio de crecimiento y desarrollo empresarial. Esas relaciones comerciales han creado legislación, que en nuestro caso colombiano, su interpretación legal ha dejado pasajes oscuros en la comunicación Estado-empresa.

Las empresas no pueden ser ajenas a esta situación que de una u otra forma afectan sus finanzas, especialmente en su sistema tributario.

Palabras clave

Estado, Política, Ciudadano, Tributos, Novecientos jurídico, Desarrollo, Crecimiento, Empresa, Costumbre, Internacionalización.

1 Contador de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Gestión Tributaria de la Universidad de Antioquia. Magíster en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Medellín. Doctorando en Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Director de IC Contables SAS. E-mail: iarango6@eafit.edu.co.

* Este artículo puede citarse de la siguiente forma: Iván Darío Arango Múnera. *El constitucionalismo, la política y los tributos en el último siglo*, Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario, núm. 74, pág. 155, Bogotá D.C., mayo 2016.

Abstract

This article on constitutionalism, political and taxes in the last century, seeks a reflection on the social relations of the past century that have allowed in the state and the political constitution, the adjustment of the development of commercial customs, as a way of growth and business development. These business relationships have created legislation, which in our Colombian case, its legal interpretation has left unclear passages in the state-enterprise communication.

Companies cannot be external to this situation that, one way or another affect their finances, especially in their tax system.

Keywords

State, Politics, Citizen, Tributes, Novecento giuridico, Development, Growth, Company, Custom, Internationalization.

Resumo

Este artigo sobre o constitucionalismo, a política e os tributos no último século, busca uma reflexão sobre as relações sociais do último século que têm permitido no estado e a constituição política a adaptação ao desenvolvimento dos costumes mercantis como meio de crescimento e desenvolvimento empresarial. Essas relações comerciais têm criado legislação, que em nosso caso colombiano, a sua interpretação legal tem deixado passagens escuras na comunicação Estado-Empresa.

As empresas não podem ser alheias a esta situação que de uma ou outra forma afetam as suas finanças, especialmente em seu sistema tributário.

Palavras-chave

Estado, Política, Cidadão, Tributos, Novecentos jurídico, Desenvolvimento, Crescimento, Empresa, Costume, Internacionalização.

Sumario

Introducción; 1. Relaciones sociales; 2. El Estado y la Constitución Política; 3. Relaciones comerciales; 4. Legislación; 5. Interpretación legal; 6. El Estado y la empresa; 7. Conclusiones; 8. Bibliografía.

Introducción

La viabilidad de las empresas está íntimamente relacionada con las finanzas y con la legislación vigente.

Es por lo anterior que se hará un recorrido por el último siglo para entender cómo el constitucionalismo, la política y los tributos han sido un factor determinante para el desarrollo empresarial de un país.

El constitucionalismo pasó de ser solo político a ser político, social y, sobre todo, humano.

El Novecientos jurídico: un siglo posmoderno, que plantea Paolo Grossi², es una obra que relaciona los acontecimientos jurídicos y mercantiles más relevantes del Siglo XIX, su desarrollo en el Siglo XX y muestra el camino hacia la modernidad del Siglo XXI, una obra que sirve como base para fundamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

Al analizar este texto es importante hacer referencia a muchos de sus pasajes que han marcado el mundo actual y que sirven de referencia para mejorar la ideología política de los países, de tal forma que los derechos fundamentales sean la prioridad de las naciones.

La modernidad sugiere la regulación de normas que permitan establecer claramente los derechos, obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos, no solo por las decisiones políticas, sino también por el actuar permanente de los ciudadanos, lo que permite generar y actualizar permanentemente la legislación que rige cada país.

La ideología política de hoy busca que el constitucionalismo se enfoque en generar normas que establezcan claramente los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos, concretando lo permitido de acuerdo con el tiempo en que se crea la norma.

Lo anterior, en la modernidad, no debería dejar espacios oscuros de interpretación que permitieran el abuso del derecho.

Las normas deben ser obedecidas, pero a la vez, estas deben adecuarse al tiempo en que se deben aplicar, ya que la constante evolución de la humanidad no puede ser ajena a la aplicación del derecho.

El Estado debe ser el vehículo innovador que conduzca al crecimiento y desarrollo del país, por lo tanto no puede ser ajeno a los cambios globales. Esos cambios globales provocados por la acelerada innovación del ser humano, deben permitir ajustar los ordenamientos jurídicos para lograr realizar las transacciones económicas que permitan en un futuro muy cercano el libre comercio entre las naciones. Y es por esto, por lo que el derecho y el poder político se deben unir para

2 Paolo Grossi. *El novecientos jurídico: un siglo posmoderno*. Ed. Marcial Pons. (2011).

generar una sinergia que permita la transformación permanente de las normas en los estados civilizados.

Ilustres personas que han analizado el comportamiento de los ciudadanos han creado legislación a través de las experiencias de cada época, sin desvirtuar principios constitucionales como el derecho a la vida y el derecho al trabajo.

En la época reciente, el papa Juan Pablo II, en su pontificado expresó lo siguiente:

“El trabajo es el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, la cual es un derecho natural y una vocación del hombre. Estos dos ámbitos de valores – uno relacionado con el trabajo y otro consecuente con el carácter familiar de la vida humana – deben unirse entre sí correctamente y correctamente compenetrarse. El trabajo es, en cierto sentido, una condición para hacer posible la fundamentación de la familia, ya que esta exige los medios de subsistencia, que el hombre adquiere normalmente mediante el trabajo” (Laborem exercens, n. 10) (Virgen, 2011).

Lo anterior refleja que la ideología política debe ir más allá de la costumbre para poder convertirse en una necesidad apremiante que legisle desde la condición humana las relaciones de los ciudadanos sin violar los derechos fundamentales.

Existen situaciones que no son negociables, y una de ellas es el derecho al trabajo, ya que este dignifica la condición humana, activa la economía, y genera desarrollo conducente a establecer normas jurídicas necesarias para un país. Por eso el ordenamiento legal de una Nación se ha visto influenciado por el derecho eclesiástico, político y civil, generando en lo últimos tiempos reformas estructurales constitucionales originadas en el actuar de la comunidad.

1. Relaciones sociales

Las relaciones sociales en las diferentes épocas han sido legisladas por un sinnúmero de códigos que difícilmente son entendidos por los ciudadanos, pero que encuentran en *El Novecientos Jurídico*³ la madurez en su creación y en la regulación normativa por un Estado imperativo y monopolizador. Ese Estado ha encontrado una manera peculiar de generar normas que hoy no se centran en una región sino que buscan trascender las relaciones internacionales, y es allí donde inicia la regulación global en asuntos comerciales en pro del bienestar de las naciones.

3 Ibid.

La humanidad, en su constante interés por generar riqueza y poder, ha logrado poco a poco crear normas emanadas del desarrollo socio-económico de cada época.

A pesar de este interés de la humanidad, el Estado no ha sido permeado constitucionalmente por conductas que eliminen su poder soberano, pero si se ha logrado que el Estado tenga en cuenta el quehacer cotidiano del ciudadano para lograr generar relaciones controladas que permitan incrementar el interés estatal por surgir como economía sobresaliente a escala mundial.

El Novecientos trajo un desarrollo importante entre el comercio, el Estado y los ciudadanos. No puede olvidarse que los ciudadanos, a través de los tiempos, han logrado ser escuchados por el Estado, ya que sin estos el Estado no existiría. Se requiere gobernantes y gobernados que logren interactuar con fines comunes sin dejar a un lado la gran diferencia existente entre ambos, y reconociendo la legitimidad del Estado como generador de leyes con poder impositivo, regulativo y sancionatorio.

2. El Estado y la Constitución Política

La sociedad ha evolucionado a tal punto que ha pasado de ser pasiva a ser un actor que presiona el constante cambio del Estado y usa su poder de masa para lograr el cambio legislativo en su interés grupal.

El Estado ha pasado de ser un Estado monopolista con decisiones unilaterales a un Estado participativo, democrático y de interés común. Este es el cambio que provocó *El Novecientos*, un cambio jurídico sin precedentes y con generación de valor futurista.

Para la época presente, los diferentes partidos políticos que en el pasado monopolizaban y eran pocos, se han diversificado permitiendo el reconocimiento de los derechos individuales desde lo político, religioso, económico y social. Y a partir de estas situaciones, las diferentes constituciones políticas han permitido incluir principios y valores universales.

Muestra de esta modernidad es el caso de la Constitución Política de Colombia del año 1991, que expresa en su Preámbulo:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo,

y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente...”.

Lo anterior da muestra de las constituciones cambiantes al paso de las relaciones internacionales y de los momentos actuales de la humanidad. Bien dice Carlos Ortega⁴: “Lejos de ser ajeno a la Constitución, el Preámbulo da sentido a los preceptos Constitucionales y señala al Estado el rumbo hacia el cual debe orientar su acción, así como a las instituciones jurídicas que lo conforman”.

Igualmente, en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia se hace referencia a los principios fundamentales así: “*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”.

3. Relaciones comerciales

Es entonces importante considerar que hoy el constitucionalismo busca proteger la soberanía territorial desde el interés público y desde el interés social, sin dejar a un lado la puerta abierta a las posibilidades de las relaciones internacionales en un mundo globalizado.

Y es que los derechos fundamentales de los individuos, así como las libertades públicas y sus propios derechos a la vida y al trabajo, permiten a los gobiernos legislar en pro de las relaciones e intercambios de bienes y servicios entre naciones, permitiendo así una inter-cultura jamás vista hasta estos últimos tiempos.

Esos derechos fundamentales se ven reflejados en una mejor sociedad y en un desarrollo económico en procura de una educación con amplias posibilidades para todos e incluso en una mejor cobertura de la seguridad.

4. Legislación

Esa transparencia del Estado debe expresarse a través de la claridad de las normas que imponen deberes, derechos y obligaciones. Lamentablemente, lo opuesto a esa claridad está dado por interrogantes como el enunciado por John Locke en su ensayo sobre el entendimiento humano, Libro III, Capítulo X, §12: “¿A qué otra cosa se debe que los príncipes se den a entender de sus criados

4 Carlos R. Ortega M. Derecho Constitucional Colombiano. p. 49. Ed. Ibáñez. (2012).

cuando hablan o escriben sus mandatos comunes, y que, cuando hablan a su pueblo, por las leyes, no les acontezca lo mismo?”⁵.

Lo anterior hace referencia a la precisión que debe tener el lenguaje normativo con el fin de que sea obedecido por los ciudadanos y aplicado efectivamente por los funcionarios públicos.

Llama la atención en el libro *El Novecientos jurídico: un siglo posmoderno*, la corriente del derecho libre, que según el autor Paolo Grossi, “defendían que la ley ya no poseía la rígida coraza que, como carácter esencial, le había otorgado la modernidad, sino que proyectándose hacia el futuro se abría para incorporar el devenir incesante, permitiendo así la variación de sus contenidos en consonancia con los cambios y alteraciones que se producían”.

Esta aparición del derecho libre, deja el camino abierto a lo que hoy es la política, la economía y la sociedad. Un sinnúmero de normas que se han ido concatenando para lograr códigos de conducta con el fin de eliminar el monopolio político de la Constitución y así permitir que el libre desarrollo de los ciudadanos moldee la regulación de las relaciones socioeconómicas como medios para lograr los fines del Estado.

La producción del derecho se va perfeccionando en la medida en que va pasando el tiempo y en la medida en que las experiencias de las naciones logran su madurez. Esta perfección busca no solo la creación de los diferentes poderes políticos, sino también la búsqueda de normas que no violen los derechos de igualdad que merecen los ciudadanos. Derechos que hoy traspasan las fronteras y que merecen una regulación internacional.

Lo dijo, en su época, Vittorio Scialoja⁶: “*En la interpretación y en la aplicación cotidiana (...) nos encontramos frente a un general y muy perturbador Estado de conciencia*”.

Estado de conciencia que permite generar nuevas doctrinas, que permite enriquecer las relaciones estado-ciudadanos, que permite legislar sobre fenómenos actuales, que permite actualizar las normas vigentes que datan de vieja guardia como es muy común en los códigos civiles.

La modernidad solicita a gritos que las normas que regulan las relaciones actuales se ajusten al apremiante cambio socioeconómico global. Normas que no solo pueden ser dictadas por la necesidad y oportunidad, sino para la creación de un nuevo derecho futurista.

5 Diego Eduardo López Medina. La letra y el espíritu de la ley. p. VII. Ed. Temis. (2008).

6 Vittorio Scialoja. *Diritto pratico e diritto teorico*. Rivista di Diritto Commerciale. IX. (1911), I. At. 947.

Y las relaciones nacionales e internacionales se fueron gestando a través de los contratos labores y a través de los contratos comerciales. Contratos aquellos que buscaban regular situaciones entre particulares, pero que de una u otra forma el Estado se veía afectado o beneficiado. Estos contratos amarrados al conocimiento de las diferentes culturas han llevado a lo que hoy se conoce como el comercio internacional.

Ha sido tal el avance histórico del constitucionalismo, que pasó de ser utilitario, dominante, represivo y sin realidad presente a dinámico, realista, participativo, interpretativo, colaborativo y humano. Fielmente lo dice Paolo Grossi: “... es la sociedad la que, con sus valores e intereses, irrumpe en un texto autorizado sin filtros de ninguna clase, hasta el extremo de que se puede contemplar ese texto como el fiel espejo de la misma...”.

¿Serán estos los argumentos para que nuestra legislación tributaria colombiana se re-estructure como lo ha pedido el legislador a través de la Ley 1739 de 2014?

5. Interpretación legal

En la medida en que avanzaba *El Novecientos*, el Estado perdía poder en contra de la fuerza que cobraba la sociedad. Era una sociedad que se volvía vigorosa, que quería hacer valer sus derechos fundamentales, que quería ser partícipe del nuevo siglo, de la revolución constitucional y de la revolución tecnológica. Lo que no avizoraba era que el Estado evitaría a toda costa la pérdida de su poder político supremo, y resultado de esto es la creación de infinitas normas que volverían compleja la relación con los ciudadanos. Más adelante me referiré a este tema.

Ahora, la experiencia normativa y de control del Estado está dada en el desarrollo de la vida social de sus ciudadanos, en sus experiencias y en la visión de sus gobernantes que a través de sus legisladores han generado ordenamientos jurídicos pensando en sostener el poder político del mismo Estado.

Lo realmente importante, es que, los juristas debían generar normas futuristas en pro del desarrollo social y económico que permitieran a los ciudadanos intercambiar incluso su actividad mercantil no solo entre nacionales sino también con los extranjeros. Es así como las diferentes naciones acogen la experiencia de países como Italia (el derecho romano), para aplicar, lo que sea posible de acuerdo con su cultura y con sus necesidades apremiantes de desarrollo y crecimiento jurídico, que permitan un Estado permisivo pero a la vez soberano y autoritario como lo había sido y lo seguirá siendo.

Y es que la hermenéutica jugaba un valor importante para los juristas, debido al entendimiento que generaba en los ciudadanos cuando debían cumplir las normas. Bien lo dijo Manuel Atienza⁷: “La argumentación jurídica es un ingrediente importante e incluso indispensable de la experiencia jurídica, prácticamente en todas sus facetas: tanto si se considera la aplicación como la interpretación o la producción del derecho; y tanto si uno se sitúa en la perspectiva del juez como la del abogado, el teórico del derecho o el legislador”.

La interpretación⁸ de la creación de normas y su aplicación efectiva por parte de los estados y sus ciudadanos, en lo referente a los países desarrollados, era compleja por el grado de entendimiento que debía dársele. Sin embargo, los legisladores, con el ánimo de generar normas, imponían - o creaban - leyes que para ellos eran lo suficientemente claras en su exposición de motivos, pero que para el pueblo eran confusas y que para algunos expertos su interpretación era diferente de acuerdo con la situación en que se utilizara⁹. Es entonces la hermenéutica jurídica un camino para justificar la aplicación de la ley. Sus interpretaciones reflejan la variedad en la creación de normas, en lo que es hoy la modernidad.

Esas interpretaciones se traducen finalmente en doctrina jurídica y, especialmente, en jurisprudencia, lo que ha servido al legislador para revisar, como lo dijo Cesare Vivante¹⁰, *la observación sistemática de los hechos*, y así generar normas que permitan mejorar las relaciones estado-ciudadano existentes. Hechos que son el fiel reflejo de los cambios sociales, económicos y políticos necesarios de día a día. Normas de interpretación que organizadas se traducen en derecho público y en derecho privado.

Pero todo no es color de rosa: el Estado en su afán de controlar las relaciones estado-ciudadano, ha emitido una serie de normas que son complejas en su aplicación y que no son de fácil entendimiento para la sociedad. Para el caso puntual de Colombia: el Estatuto Tributario.

En su interior, esas normas, que buscan no perder el poder autoritario del mismo Estado y su imposición dominante a través de la soberanía ante su pueblo y ante las otras naciones, se hacen claras ante el legislador pero oscuras para el

7 Manuel Atienza. El derecho como argumentación. p. 67. Fontamara. (2005).

8 En otras palabras, “la interpretación es siempre necesaria, señala Trabucchi, porque el texto de la ley es una fría sucesión de palabras que debe reavivarse”. Alberto Trabucchi. *Instituciones de Derecho Civil*, traducción de Martínez-Calcerrada. Revista de Derecho Privado. 1967. p. 46.

9 En el libro *Manual de Argumentación Jurídica - guía teórica y práctica*, de Frank Almanza Altamirano y Oscar Peña Gonzáles, se afirma lo siguiente en la página 12: “... se comprendió que aunque la lógica deductiva puede hacer aportes importantes al Derecho, la argumentación judicial se mueve en el campo de lo plausible o probable, y bajo dicha perspectiva cobran gran importancia los argumentos inductivos, cuya principal característica es precisamente que no tienen una estructura lógica que garantice que si las premisas son verdaderas la conclusión será necesariamente verdadera”.

10 Paolo Grossi. El novecientos jurídico: un siglo posmoderno. p. 69. Ed. Marcial Pons. (2011).

ciudadano común. Se debe pensar que el derecho debe ser objetivo, y debe ser pensado en lo social con el fin de identificar sus valores y principios.

6. El Estado y la empresa

La modernidad, debe considerar ampliamente los derechos fundamentales de la sociedad. En verdad, son los derechos humanos la directriz de la sociedad y de la política, una expresión moral y ética que debe ser el centro del Estado. El Estado debe tener presente el principio de equidad para legislar sin ventajas individuales, con el fin de lograr una vida digna para sus ciudadanos... ¿Deberá entonces continuar en nuestro ordenamiento tributario: el régimen tributario especial?

El jurista norteamericano Wesley Newcomb Hohfeld¹¹ expone una aplicación efectiva de la ideología política moderna: “En los ordenamientos jurídicos modernos y en el derecho internacional contemporáneo, la difusa expresión *tener un derecho* cubija un amplio y variado universo de situaciones en las que estamos habilitados para invocar el orden jurídico vigente, apoyándonos en él para obtener algún provecho, beneficio o ventaja”.

Tener derecho, no solo interno sino también externo, ha traspasado las fronteras de las relaciones comerciales para constituir comunidades de beneficio común (si así lo podemos llamar) como lo es en Suramérica la CAN (Comunidad Andina de Naciones) y en Europa la Unión Europea.

Tener derecho al libre comercio, al intercambio de bienes y servicios que benefician a todas las comunidades.

La modernidad ha traído infinidad de tratados de libre comercio, buscando, cada día que pasa, una integración mayor de la comunidad internacional.

Estos derechos modernos han traído como consecuencia la reorganización empresarial a fin de poder competir en un mercado internacional abierto y lleno de oportunidades, debido a las nuevas ideologías que los gobernantes le han inyectado a la Constitución propia de cada país.

Al considerar al ser humano como un todo por sus actuaciones, el orden jurídico, respetando sus derechos fundamentales, busca leer su comportamiento y de esa manera ajustar las normas que rigen la relación estado-ciudadano.

Hoy, el derecho debe enfocarse a interpretar la sociedad como fuente principal de lo humano, como la base fundamental del desarrollo de una Nación, y no soportarse en las fuentes políticas solamente. El Estado no puede ser el único generador de leyes con carácter político, aunque la diversidad de normas mues-

11 Tulio Chinchilla H. ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? p. 34. Ed. Temis. (2009).

tre el camino de una normatividad compleja que debe buscar su unificación y que debe expresarse en un lenguaje claro y universal sin ir en contravía de lo político y de lo social.

A pesar de lo anterior, los derechos fundamentales deben generar garantías de protección que conlleven las ventajas que todo ciudadano espera del Estado: derecho de libertad, de seguridad, e igualdad.

Pero volviendo a la realidad del Estado actual, este se está mostrando como un dictador de leyes, ya que su potestad inquisidora de emitir normas va más allá de la realidad de los ciudadanos.

El siglo pasado logró avances tecnológicos importantes que permitieron a los países comunicarse rápidamente, que ocasionó guerras, distanciamiento de las personas, que aumentó la riqueza de los más ricos, pero que globalizó al mundo.

En nuestro futuro inmediato, la ideología política debe volcarse a la digitalización e información global que permitan la libre circulación de bienes y servicios, que permitan el respeto por la vida y que agilicen los procesos industriales. El Estado y la empresa no pueden dejar a un lado el control a las nuevas transacciones virtuales.

7. Conclusiones

Retornando al tema de las normas y la realidad del Estado, así como su relación con los ciudadanos, se puede decir que la interpretación permanece en el tiempo como el resultado del querer del legislador en su genuina aplicación, pero la realidad es claramente escrita por Moreso / Vilajosana¹²:

“... después de interpretado un texto podría decirse si es claro u oscuro, y, por otro, porque puede existir controversia acerca de esas mismas características, lo que puede resultar clara para unos puede resultar oscuro para otros. Además un texto es claro solo si los intérpretes concuerdan sobre su significado, o, al menos, lo es en la medida en que exista ese acuerdo. Pero si esto es así, entonces la claridad ya no es una propiedad del texto, sino fruto de varias decisiones interpretativas que concuerdan”.

Un aporte importante de todos estos acontecimientos de la ideología política de la modernidad, desde el punto de vista constitucional, es el expresado por G. Vettori¹³:

12 José Juan Moreso & Josep María Vilajosana. Introducción a la teoría del derecho. p. 149. Ed. Marcial Pons. (2004).

13 Paolo Grossi. El novecientos jurídico: un siglo posmoderno. p. 60. Ed. Marcial Pons. (2011).

“... nos encontramos ante poderes económicos que producen derecho por encima y más allá de los Estados y de las uniones supraestatales; nos encontramos ante un derecho sumergido en la factualidad económica de la que es una expresión fiel; y finalmente, nos encontramos ante una juridicidad que no solo rechaza una proyección territorial preestablecida sino que, por el contrario, se identifica con una proyección sin límites y que, por este mismo, es tendencialmente global”.

Sí, nos encontramos ante un interés del Estado por conservar sus instituciones, pero también por conservar sus relaciones internacionales con el fin de abrir nuevos mercados que vayan en pro del progreso de sus ciudadanos y en pro del desarrollo del país. Lo anterior ha servido de base para que el derecho se globalice y se armonice generando tratados de libre comercio, tratados para evitar la doble imposición tributaria, intercambio de información, agrupaciones estratégicas de comercio, de derecho, de potencias económicas y políticas de control global.

El derecho de esta época ha debatido y avanzado en sus principios, su razón de ser y su aplicabilidad para convertirse en un derecho coherente, aunque su aplicación lo vuelva lento y poco leído por el pueblo, aunque más amigable para el ilustre burgués.

Es necesario identificar un derecho dinámico con aplicabilidad a las costumbres evolutivas de la sociedad y bajo la creación pluralista que incluya a los políticos, a los juristas y a los ciudadanos, que permita al legislador mirar más allá de la nariz las dificultades del pueblo, sus necesidades y sus proyectos de vida, con el fin de establecer pautas de conocimiento que permitan la producción de la normatividad. En otras palabras, es como lo expresó el jurista Giorgio La Pira¹⁴: *“Leer la sociedad”*.

La modernidad requiere avanzar más en la legislación de las necesidades de la comunidad que las necesidades del mismo Estado, ya que sin ciudadanos no existiría el Estado. Si el Estado emite leyes complejas y no las actualiza en el tiempo será imposible avanzar en sus ideas, en su política y en su desarrollo. Al no haber certeza jurídica, se perderá no solo la confianza de los ciudadanos, sino también la confianza de los inversionistas extranjeros.

Finalmente, *El novecientos* fue influenciado por un mar de normas que fueron codificadas y de obligatorio cumplimiento. Fueron muchos los juristas que enriquecieron el derecho con sus experiencias desde el reflejo de la actuación de los ciudadanos, pero la gran cantidad de normas generó complejidad en su apli-

14 Paolo Grossi. *El novecientos jurídico: un siglo posmoderno*. p. 103. Ed. Marcial Pons. (2011).

cación y hoy, precisamente, se requiere la unidad de materia no solo en cada Estado sino también en el mundo entero para lograr generar procesos que permitan proteger los derechos fundamentales.

En la actualidad el constitucionalismo debe permanecer cambiante de acuerdo con la ideología política, que no puede descartar el desarrollo de la sociedad.

A pesar del conocimiento de la historia, en cuanto a creación de leyes se refiere, el Estado debe reevaluar su actuación en cuanto a velar por los derechos fundamentales del pueblo, por dirigir los avances tecnológicos que posee en pro de intereses incluso supranacionales, por darle claridad a las normas que emite y por cambiarlas de acuerdo con las necesidades de cada época. Las normas no pueden ser estáticas.

Los cambios significativos del universo, sus influencias políticas y económicas, la reacción de la sociedad y sus resultados positivos y en algunos casos negativos por la intolerancia humana, han madurado a los estados para generar nuevas normas de convivencia pacífica sin descuidar el avance científico de cada época. La modernidad no puede dejar atrás la aplicación e interpretación de las leyes para cada momento vivido.

Podría decirse que la ideología política moderna sigue defendiendo la legalidad constitucional, sus avances costumbristas a través de la interpretación jurisprudencial y su aplicabilidad a un mundo que no puede desconocer que necesita ayuda mutua.

El constitucionalismo no debería ser complejo para el ciudadano del común, ya que la norma debería ser tan clara que no le fuese posible al ciudadano interpretarla de una manera diferente de lo que quiso decir el legislador.

Colombia, espera una reforma tributaria estructural incluyente que sea oportuna, clara, aplicable y confiable para los inversionistas nacionales y extranjeros.

8. Bibliografía

Alfredo Bocanegra Varón. Manual de derecho constitucional general. Ed. Miguel Wilches. (2000).

Carlos R. Ortega M. Derecho constitucional colombiano. Ed. Ibáñez. (2012).

Constitución Política de Colombia [Const]. Preámbulo y art. 1°. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Diego Eduardo López Medina. La letra y el espíritu de la ley. Ed. Temis. (2008).

Frank Almanza Altamirano & Óscar Peña Gonzáles. Manual de argumentación jurídica - Guía teórica y práctica. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. (2012).

- José Juan Moreso & Josep María Vilajosana. Introducción a la teoría del derecho. p. 149. Ed. Marcial Pons. (2004).
- Juan Pablo II. Apóstol de la esperanza, Caballeros de la Virgen. Ed. Caballeros de la Virgen. (2011).
- Ley 1739 de 2014. Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23 de 2014. D.O. N° 49374.
- Manuel Atienza. El derecho como argumentación. p. 67. Fontamara. (2005).
- Paolo Grossi. El novecientos jurídico: un siglo posmoderno. Ed. Marcial Pons. (2011).
- Tulio Chinchilla H. ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? Ed. Temis. (2009).
- Vittorio Scialoja. *Diritto pratico e diritto teorico*. Rivista di Diritto Commerciale. IX. (1911), I. At. 947.